

EXPEDIENTE: JDC/033/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):** CARLOS FELIPE FUENTES DEL RÍO.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente JDC/033/2026, integrado con motivo de la interposición de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense¹, promovido por el ciudadano Carlos Felipe Fuentes del Río, titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo en su carácter de representante legal del Gobierno del Estado y de la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en contra del Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-056/2026, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias² del Instituto Electoral de Quintana Roo³, mediante el cual se determina respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado bajo el número IEQROO/POS/128/2026 y su acumulado IEQROO/POS/135/2026.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, se advierte que el presente Juicio de la Ciudadanía cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el Acuerdo impugnado le fue notificado en fecha once de agosto y el medio de impugnación fue interpuesto el diecisiete de agosto del presente año.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable,

¹ En adelante Juicio de la Ciudadanía.

² En adelante Comisión.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Ley de Medios.

así como la identificación del acuerdo que se impugna, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el Acuerdo impugnado.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, establece que las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden interponer medios de impugnación. Asimismo, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado reconoce la personalidad con la que se ostenta el enjuiciante.

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado, toda vez que el actor cuenta con la calidad de representante legal de la parte denunciada en el expediente principal IEQROO/POS/128/2026 y su acumulado IEQROO/POS/135/2026, de los cuales deviene el acuerdo impugnado.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en esencia **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**. De igual forma, no se advierte algún otro medio de impugnación que deba ser agotado por el promovente antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veinte de agosto del presente año, suscrita por el Director Jurídico y Secretario Técnico de la Comisión, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, **no se recibió escrito de tercero interesado** en el presente juicio.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano Carlos Felipe Fuentes del Río, titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo en su carácter de representante legal del Gobierno del Estado y de la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en contra del Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-056/2026, emitido por la Comisión, mediante el cual se

determina respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado bajo el número IEQROO/POS/128/2026 y su acumulado IEQROO/POS/135/2026

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del Acuerdo impugnado.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número 401 B, planta alta, entre avenida Andrés Quintana Roo y Montevideo, colonia Centro, código postal 77000, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como personas autorizadas para tal efecto a Erick Castillo Flores, Luis Armando Hidalgo Guillen, Víctor Rafael Matos Leal, José Dario Navarrete Alba, Yamili del Carmen Santos Ayuso, Cristina Margarita Encalada Gutiérrez, Ileana Beatriz Castillo Domínguez, Joel Alberto Saury Paredes y Fátima del Rosario Chan González, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito mediante el cual se interpone el Juicio de la Ciudadanía.
2. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado.
3. Original del oficio número CQyD/183/2026, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, firmado por el Director Jurídico y Secretario Técnico de la Comisión, mediante el cual se le dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación de referencia.
4. Informe Circunstanciado suscrito por el Consejero Presidente de la Comisión.
5. Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrita por el Director Jurídico y

Secretario Técnico de la Comisión. **6.** Original de la cédula de razón de retiro, firmado por el Director Jurídico y Secretario Técnico de la Comisión.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario, número 680, colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo; y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Fharid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores, así como el correo electrónico juridica@ieqroo.org.mx, señalados en su escrito de informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.